



ORDINARIO N.º 791 .

ANT.: Oficio N.º 50766 de fecha 28 de septiembre de 2023.

MAT.: Informa al tenor del oficio del antecedente.

COQUIMBO, 24 de Coquimbo 2023.

PARA : SR. RICARDO CIFUENTES LILLO

*H. Diputado Distrito 5
Cámara de Diputados de la República de Chile.*

DE : SR. ALEXANDER ORREGO ARAYA

*Director Ejecutivo (S)
SLEP Puerto Cordillera.*

Que, en atención al oficio del antecedente, me permito dirigirme a Usted, con la finalidad de informar que:

En primer lugar, y como es de su conocimiento, con fecha 24 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, estableciendo en su artículo cuarto transitorio, el traspaso del servicio educacional que prestan las Municipalidades, directamente o a través de las Corporaciones Municipales creadas de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N°1-3.063 de 1980 del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados en conformidad al artículo 16 de dicha Ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en los artículos transitorios de ese cuerpo legal.

En virtud de lo expuesto, el servicio educacional correspondiente a las comunas de Coquimbo y Andacollo se traspasó por el sólo ministerio de la Ley el día 01 de marzo de 2018 al Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera.

En este sentido, el artículo octavo transitorio de la citada normativa, establece - en lo que resulta pertinente- que el antedicho traspaso del servicio educacional a esta nueva repartición pública comprende los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personas asociadas a la prestación de dicho servicio, de conformidad a las disposiciones transitorias siguientes.

Ahora bien, es preciso indicar que el dictamen N.º E377059/2023 de la Contraloría General de La República, se pronuncia sobre un supuesto fáctico distinto al consultado, por cuanto establece que para los efectos de calcular la asignación de antigüedad que le corresponda al personal municipal traspasado desde los DAEM a los SLEP, debe tenerse en cuenta el tiempo trabajado en aquellos, conforme lo reguló el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley N°21.040 y no así respecto al personal docente como se solicita.

Habiendo precisado lo anterior, informo a Ud. que al personal docente que se desempeña en los establecimientos educacionales del Servicio Local, cuentan con el reconocimiento de bienios y pago de la asignación de antigüedad considerándoles el periodo que se han desempeñado en el antiguo sostenedor, en este caso los municipios de las comunas de Coquimbo y Andacollo.



Por otra parte, y en lo concerniente a lo manifestado en el dictamen N.º E377059/2023 del Órgano Contralor, informo a Ud. que el Departamento de Gestión de Personas de este Servicio Local, se encuentra realizando los cálculos de los bienes que les asisten al personal regido por el Estatuto Administrativo y que formó parte del traspaso del personal a las oficinas administrativas de este Servicio, computando en este sentido, el periodo que se desempeñaron en los respectivos departamentos municipales de educación, proyectándose que este nuevo reconocimiento de bienes se encuentre en regla entre los meses de noviembre y diciembre.

Sin nada más que informar,

Saluda atentamente a Usted.

ALEXANDER
HERNAN
ORREGO ARAYA

Firmado digitalmente
por ALEXANDER
HERNAN ORREGO
ARAYA

***DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SLEP PUERTO CORDILLERA***

AOA/ AAB/ abh

Distribución:

- 1.- Diputado Ricardo Cifuentes Lillo.
- 2.- Dirección Ejecutiva SLEP Puerto Cordillera.
- 3.- Departamento Jurídico SLEP Puerto Cordillera.
- 4.- Departamento de Gestión de Personas.
- 5.- Oficina de Partes SLEP Puerto Cordillera.

ANGELO
ARAYA
BARRAZA

Firmado
digitalmente
por ANGELO
ARAYA
BARRAZA